DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-290-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA QUE DONE Y TRASPASE PROPIEDADES A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA AFECTARLAS A UN NUEVO USO DE PARQUE."

EXPEDIENTE Nº 21.399

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

MARYLEN ULATE MORA
ASESORA PARLAMENTARIA

SUPERVISADO POR:

SELENA REPETO AYMERICH
JEFA DE AREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

26 DE NOVIEMBRE DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO 3

II. CONSIDERACIONES DE FONDO 3

2.1 Autorización Legislativa y Principio de Legalidad 3

2.2 Naturaleza de los Inmuebles a Donar 4

2.3 Afectación de Bienes Públicos 4

2.4 De la Junta de Protección Social 4

III. ANÁLISIS DEL ARTÍCULADO 5

Artículo 1 5

Artículo 2 6

Artículos 3 y 4 6

IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO 7

Votación 7

Delegación 7

Consultas Obligatorias 7

V. NORMAS JURIDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY 7

VI. ANEXOS 8

AL-DEST- IJU-290-2019
INFORME JURÍDICO

"AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA QUE DONE Y TRASPASE PROPIEDADES A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA AFECTARLAS A UN NUEVO USO DE PARQUE."

EXPEDIENTE Nº 21.399

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa propone autorizar a la Junta de Protección Social, para que done las fincas: 1-82488-000, 1-31860-000, 1-29965-000, 1-30403-000 y 1-29047-000, situadas en el Cantón Central de San José a favor de la Municipalidad de San José, para la construcción de un parque municipal.

Para tales efectos, se afectan al nuevo uso las fincas mencionadas, así mismo se autoriza a la Notaria del Estado para confeccionar las escrituras de traspaso de la Junta de Protección Social a la Municipalidad de San José.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

2.1 Autorización Legislativa y Principio de Legalidad

Con fundamento en el principio de Legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 de 2 de mayo de 1978, los actos de la Administración deben estar debidamente regulados por norma escrita.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública establece que, *"la Administración estará sujeta en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, sin poder derogarlas ni desaplicarlas para casos concretos".*

La naturaleza de la autorización es de liberalización, de otorgamiento de permiso para que una determinada institución pueda, si lo considera pertinente, adoptar el acto para el que se le ha otorgado el permiso. Por lo tanto, no se trata de una disposición de acatamiento obligatorio o vinculante, sino facultativo y que persigue llanamente la remoción de un obstáculo legal que imposibilita a las instituciones públicas disponer libremente de sus bienes, sin una norma legal expresa que lo permita. Sin embargo, no omitimos indicar que la ley autorizante debe ser constitucional, legal, posible, viable; en atención de la ley vigente.

2.2 Naturaleza de los Inmuebles a Donar

De acuerdo con las certificaciones emitidas por el Registro Nacional, todos los inmuebles objeto de donación se encuentran dentro de los bienes del dominio privado de la Junta de Protección Social, es decir, no se encuentran afectos a un uso público, razón por la cual no requieren ser desafectados y lo que procede es otorgarle la afectación legal que persigue el proyecto de ley que nos ocupa, sea, la de "uso de parque público".

2.3 Afectación de Bienes Públicos

Se ha definido la afectación de un bien público en los siguientes términos:

> *«... acto formal por el que un bien de titularidad pública se integra en el demanio en virtud de su destino y de las correspondientes previsiones legales...en tratándose de los bienes de entidades públicas, la presencia de un servicio público e incluso la satisfacción de un fin público no determinan per se la naturaleza demanial del bien. Esta solo existirá si la Asamblea ha formalmente afectado el bien de que se trate o en su caso, si el bien está destinado al uso público. La afectación es la cualidad que permite clasificar un bien como demanial o no».* [1]

De lo anterior, se extrae que la afectación de un bien inmueble consiste en la manifestación del poder público sobre este, lo cual se realiza por medio de una ley, quedando por lo tanto la cosa incorporada al uso y disfrute público como tal. Además, existen casos en los cuales la utilidad pública que se le otorga al inmueble, se da sin necesidad de que se sancione una ley, ya que el carácter demanial de los bienes del Estado y sus instituciones, pueden constituirse por el uso que estos tengan o por acto administrativo.

En el caso de marras se pretenden afectar los inmuebles a "parque público", siendo la Municipalidad de San José la encargada de desarrollarlo y darle el mantenimiento necesario.

2.4 De la Junta de Protección Social

La Junta de Protección Social de San José, es una institución pública de servicio creada en el año de 1845, denominada en ese momento como Junta de Caridad de San José.

La Junta de Caridad fue creada inicialmente para financiar el Lazareto y el Panteón General, con esa intención se crea la Lotería Pública el 31 de diciembre de 1845 mediante Decreto LVI, un proyecto que fracasó en ese momento debido a la existencia de loterías de todo tipo en el país.

[1] M, Sánchez Morón: Los bienes públicos en el Régimen Jurídico. Editorial Tecnos, Madrid, 1997.

Con la creación del Hospital San Juan de Dios en 1852 y del Hospicio de Locos en 1883, la Junta comienza a cumplir su razón de ser, al dirigir ambas instituciones, además de impulsar la lotería como el medio para financiarlas. De esta forma, el proyecto de la lotería nacional ve frutos el 07 de junio de 1885 cuando se realiza el primer sorteo.

La Junta de Caridad de San José, cambia su nombre por Junta de Protección Social de San José, mediante Decreto 19 publicado en la Gaceta de 12 de noviembre 1936. En 1977 se traslada la administración de los hospitales a la Caja Costarricense del Seguro Social, función que hasta ese año estaba en manos de la Junta de Protección Social, quedando como funciones sustantivas de la Junta la emisión de sorteos, el control de los juegos de lotería, la inversión de las ganancias en obras benéficas y la administración de los cementerios General y el Metropolitano.2

Actualmente la institución se rige por la Ley 8718 de 17 de febrero de 2009 que cambia el nombre de Junta de Protección Social de San José por Junta de Protección Social, este cambio se produjo con la finalidad de que los programas de asistencia social abarquen todo el territorio nacional y no se circunscriba únicamente a la capital. Además, definió la naturaleza jurídica de la Junta de Protección Social como un ente descentralizado del Sector Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía administrativa y funcional para el desempeño de sus funciones.

III. ANÁLISIS DEL ARTÍCULADO

Artículo 1

Autoriza a la Junta de Protección Social a donar a la Municipalidad de San José las fincas: 1-82488-000, 1-31860-000, 1-29965-000, 1-30403-000 y 1-29047-000, situadas en el Cantón Central de San José

Sobre lo establecido en este artículo, es importante destacar los siguiente:

- Corroboradas las citas de las cédulas jurídicas de la Junta de Protección Social y de la Municipalidad de San José, de las que se indican en el proyecto de marras, con la información del Registro Nacional, las mismas son conformes.

[2] La Junta de Protección Social de San José tiene bajo custodia entre otras las siguientes propiedades y terrenos: Edificio de la Junta de Protección Social, terreno del Cementerio General, terreno de la Administración de Cementerios de San José, terreno del Hospital Psiquiátrico en Pavas, finca en Sarchí, Finca el Pizote en Dulce Nombre de Cartago, Hospital Chacón Paut, Finca Tapantí, Finca en Coronado. Hernández Alfaro, Eugenia María (2000). Reseña Histórica 155 Aniversario 1845-2000, Junta de Protección Social de San José, página 85

- Por su parte, las citas consignadas de las fincas según la matrícula de folio real, naturaleza, linderos, el área son correctas y corresponden plenamente a la información registral.

- En los estudios registrales de cada finca no se indica el número de plano, sin embargo, en este articulado se señala: “Las fincas descritas se comprenden y se encuentran reunidas en el plano catastrado 1-1178754-2007 de fecha agosto de 2007, con una medida de 6.097.63 m2”.

 Es menester indicar que la suma de los terrenos a donar es de 1.086,64 m2, no siendo coincidente con la medida que se indica en el proyecto según el plano de cita, razón por la se llama la atención en aras de que la Notaria del Estado realice la rectificación de la medida.

- Finalmente, se logró constatar que en el acuerdo N° JD-041 tomado en la Sesión Extraordinaria N° 04-2019, del día 24 de enero del año 2019, la Junta Directiva de la Junta de Protección Social dio la anuencia para llevar a cabo la donación que se propone.

Artículo 2

Las propiedades citadas en el artículo 1, se destinarán para la construcción de un Parque Municipal, el cual será para el disfrute de todos los visitantes del Cantón Central de San José, por lo que se afecta a un nuevo uso de parque público.

El numeral de marras le otorga el destino de los inmuebles a donar, sin embargo, en aras de una sana aplicación de la técnica legislativa recomendamos se especifique se las propiedades se “afectan al uso público de parque”.

Artículos 3 y 4

En el artículo 3 se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione las escrituras de traspaso de las fincas a donar, y en el 4 se indica que el traspaso estará exento de todo tipo de impuesto, tasas, derechos de registro y timbres de carácter nacional.

Sobre este particular, está asesoría recomienda fusionarlos en un solo artículo 3.

Es menester señalar, que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3 inciso c) ya contempla como una de las funciones de dicho órgano la de formalizar este tipo de escrituras, razón por la cual este tipo de disposición es innecesaria. Lo que si sería necesario es autorizar a la Notaría de Estado a realizar la rectificación de la medida del plano.

Finalmente, el articulado no presenta problemas de índole constitucional o legal, y la aprobación de la iniciativa obedecerá a razones de conveniencia y oportunidad.

IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto de ley requiere para su aprobación de una votación de mayoría absoluta de los presentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa NO puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, dado que se encuentra dentro de las excepciones contenidas en el artículo 124 constitucional, como lo es la afectación de un bien al dominio público.

Consultas Obligatorias

- Junta de Protección Social.
- Municipalidad de San José.

V. NORMAS JURIDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY

Constitución Política

- ✓ Artículo 124 inciso 14.
- ✓ Artículo 50.
- ✓ Artículo 21.

Jurisprudencia Constitucional

- ✓ Voto Nº 2011-15654, de las 11:47 horas del 11 de noviembre de 2011
- ✓ Voto No. 2011-006400, de las 15:24 horas del 18 de mayo de 2011
- ✓ Voto No. 5026-1997, de las 16:21 horas del 27 de agosto de 1997
- ✓ Voto No 2002-03821 de las 14:58 horas, del 24 de abril del 2002

Leyes

- ✓ Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 de 2 de mayo de 1978.
- ✓ Código Civil, Ley N° 63.
- ✓ Junta de Protección Social de San José cambia el nombre a Junta de Protección

Social Ley 8718 de 17 de febrero de 2009.

Procuraduría General de la Republica

- ✓ Dictamen Nº C-073-97 del 9 de mayo de 1997

VI. ANEXOS

- ✓ Certificación Literal Finca Folio Real N° **82488-000**.
- ✓ Certificación Literal Finca Folio Real N° **31860-000**.
- ✓ Certificación Literal Finca Folio Real N° **29965-000**.
- ✓ Certificación Literal Finca Folio Real N° **30403-000**.
- ✓ Certificación Literal Finca Folio Real N° **29047-000**.
- ✓ Cédula jurídica Junta de Protección Social **N° 3-007-045617**.
- ✓ Cédula jurídica de la Municipalidad de San José **N° 3-014-042058.**
- ✓ Plano catastrado **1-1178754-2007** de fecha agosto de 2007.
- ✓ Acuerdo No. JD-041 del 2019, de la Junta de Protección Social.de junta directiva de la JPS.
- ✓ Acuerdo municipal 1, articulo IV), tomado en la Sesión Ordinaria N° 145 del día 5 de febrero del año 2019 por Concejo Municipal de San José.
- ✓ Oficio ALCALDIA-1404-2018.

Elaborado por: mum
/*lsch// 26-11-2019
c. archivo//d//s